

Decreto 6/2005, de 18 enero. Aprueba el Reglamento de funcionamiento y composición del Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha

DO. Castilla-La Mancha 26 enero 2005, núm. 18/2005 [pág. 1207]

La Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha estipula en su Disposición Final Primera que el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la misma.

En el artículo 15 de la citada Ley se crea el Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha como órgano superior consultivo de cooperación y participación en materia de archivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con objeto de relacionar entre sí los distintos Subsistemas de Archivos integrantes del Sistema de Archivos de Castilla-La Mancha.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de este fin, es necesario regular su funcionamiento puesto que sus actuaciones son fundamentales para el desarrollo de la citada Ley que, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha regulará su organización y funcionamiento.

Por ello, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 4.y) del Decreto 85/2004, de 11 de mayo, por el que se establecen la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta de su titular, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de enero de 2005, dispongo:

Artículo único

Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Composición del Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Administraciones Públicas para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto y Reglamento que se aprueba.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento y composición del Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definición

El Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha es el órgano superior consultivo de cooperación y participación en materias de archivos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Funciones

Son funciones del Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha las previstas en la Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Composición

Forman parte del Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha:

a) Presidencia del Consejo: El titular de la Consejería competente en la coordinación del Subsistema de Archivos de los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Comunidades o persona en quien delegue.

b) Vocales institucionales nombrados por el titular de la Consejería que ostente la Presidencia del Consejo:

-Dos representantes del Subsistema de Archivos de los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Comunidades.

-Dos representantes del Subsistema de Archivos de las Cortes de Castilla-La Mancha a propuesta de la Mesa de la Cámara.

-Dos representantes de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales a propuesta respectivamente de la Federación de Municipios de Castilla-La Mancha y del Consejo Regional de Municipios.

-Un representante del Subsistema de Archivos de la Universidad de Castilla-La Mancha a propuesta del Rector de la Universidad.

-Un representante del Subsistema de Archivos del Consejo Consultivo a propuesta del titular de la Presidencia del Consejo Consultivo.

c) Vocales natos:

-El titular de la Dirección General de la Consejería competente en materia de Patrimonio Documental.

-El titular de la Secretaría General de la Consejería de Administraciones Públicas.

-El titular de la Dirección General para la Sociedad de la Información y las Telecomunicaciones.

-El titular de la Jefatura de la Oficina de Calidad de los Servicios.

-El Letrado Jefe del Gabinete Jurídico.

-El titular de la Dirección Gerencia del Archivo de Castilla-La Mancha.

d) Vocales técnicos nombrados por el titular de la Consejería que ostente la Presidencia del Consejo entre profesionales de los archivos:

-Un representante de los Archivos Históricos Provinciales, a propuesta de la Consejería responsable en materia de patrimonio documental.

-Un representante del Archivo de las Cortes de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Mesa de la Cámara.

-Un representante de los Archivos de las Diputaciones Provinciales, a propuesta de la Federación de Municipios de Castilla-La Mancha.

-Un representante de los Archivos de Ayuntamientos o Mancomunidades, a propuesta de la Federación de Municipios de Castilla-La Mancha.

-Un representante del Archivo General de la Universidad de Castilla-La Mancha, a propuesta del Rector.

e) Ostentará la Secretaría del Consejo: Un funcionario del Archivo de Castilla-La Mancha a propuesta de la Secretaría General de la Consejería de Administraciones Públicas con voz y voto.

Artículo 5. Duración del mandato

1. Las vocalías institucionales y técnicas serán renovadas cada cuatro años.

2. Las vocalías natas serán renovadas cuando cesen en el cargo por el que fueron designados miembros del Consejo, siendo sustituidas por la persona que les suceda en el mismo.

Artículo 6. Sustitución de los vocales titulares

Las personas titulares de las vocalías podrán ser sustituidas para una convocatoria determinada, por un representante, previa acreditación por escrito de dicha representación.

Artículo 7. Funcionamiento

1. El Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha se reunirá al menos una vez al año en reunión ordinaria, o de forma extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia o a petición de un tercio de las personas titulares de las vocalías, con objeto de cumplir las funciones que tiene encomendadas.
2. Para ser válida su constitución en Pleno se requerirá la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, y al menos de un tercio de sus componentes.

Artículo 8. Procedimiento para la elaboración de informes

1. Los informes preceptivos, competencia del Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha, no serán en ningún caso vinculantes.
2. La Presidencia designará a uno de los miembros del Consejo para que redacte un borrador del informe solicitado para que sea discutido y, en su caso, aprobado por el Pleno del mismo.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y se informarán de manera motivada. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
4. El plazo máximo para evacuar un informe será de dos meses a partir de su entrada en el registro del citado Consejo. Si transcurrido este plazo no hubiera dictamen se entenderá que este es favorable.
5. En lo no previsto en el presente Reglamento el Consejo establecerá las normas de autorregulación que sean necesarias y subsidiariamente será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única.

Las competencias en materia de asesoramiento relativas al patrimonio documental corresponderán al Consejo Regional de Patrimonio Histórico y a las instituciones previstas en el artículo 2 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».